



086 - 2019
RESOLUCIÓN No. _____ DE

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 069 del 21 de junio de 2019"

EL SECRETARIO GENERAL DE CANAL CAPITAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Resolución No. 127 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Que Canal Capital procedió a la apertura de la Convocatoria 005 de 2019 para "Realizar el diseño, preproducción, producción y postproducción de la serie de valores ciudadanos para cada una de los grupos temáticos que se proponen en esta convocatoria, en virtud de la Resolución 0005 de 2019 de la ANTV" dividiendo el proceso de selección en tres grupos, de la siguiente manera:
Grupo A: Comunidades Indígenas.
Grupo B: Comunidades Negras.
Grupo C: Comunidad LGBTI.
2. Que de conformidad con el numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo y la agenda 1, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co.
3. Que, en el orden estricto del proceso, de acuerdo al numeral 4.2.1.2. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, adoptado mediante Resolución 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, se emitió la Resolución de apertura número 054 de fecha 29 de mayo de 2019 de la convocatoria No. 05 de 2019, por consiguiente. En el cuerpo de dicho acto administrativo, se estableció "ARTÍCULO CUARTO. La información y documentación referente a este proceso se encuentra publicada en la página web de la entidad www.canalcapital.gov.co, y en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I www.colombiacompra.gov.co." (Subrayado y negrilla fuera de texto).
4. Que se llevó a cabo diligencia de recibo y apertura de las ofertas, como se evidencia en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co.
5. Que día 5 de junio de 2019, única fecha para entregar propuestas, se presentaron al Canal Capital los siguientes proponentes:

GRUPO A: RESGUARDO INDÍGENA NASA KIWE TEKH KSXAW.

GRUPO B: FUNDACIÓN CULTURAL COLOMBIA NEGRA.

GRUPO C: CABEZA RODANTE PRODUCCIONES.

6. Que el 14 de junio de 2019 se publicó la plataforma SECOP y en la página web de la entidad el informe de verificación de requisitos habilitantes jurídico, financiero y técnico, otorgando traslado a los proponentes hasta el día 17 de junio de 2019 a las 5:00 PM, de conformidad con el numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, para que se pronunciaran frente a la evaluación de las ofertas y para que presenten las subsanaciones a que hubiere lugar.
7. Que, respecto de la oferta de la FUNDACIÓN CULTURAL COLOMBIA NEGRA, las evaluaciones publicadas en SECOP, el comité evaluador determinó lo siguiente:
 - 7.1. Evaluación jurídica: **NO CUMPLE**. Se requirió al proponente en los siguientes términos:
 - Allegar copia de los estatutos para validación de la capacidad de contratación de la empresa, conforme la restricción contenida en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
 - Allegar certificación actualizada de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Ministerio del Interior, de Existencia y Representación Legal.
 - Allegar certificación de cumplimiento de obligaciones parafiscales de la nómina correspondiente a los últimos seis (6) meses, dado que la aportada se encontraba expedida con anterioridad a la fecha de apertura del proceso de selección.
 - 7.2. Evaluación financiera: **NO HABILITADO**. Se requirió al proponente en los siguientes términos:
 - Allegar la información financiera solicitada en el numeral 4.3., del capítulo 4 del Pliego de Condiciones.
 - 7.3. Evaluación técnica: **NO HABILITADO**. Se requirió al proponente en los siguientes términos:
 - Se solicitó al proponente subsanar el Anexo No. 2 – Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones.
8. Que de conformidad con la Ley 1882 de 32018, que modifica el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, el término para la subsanación de ofertas es preclusivo. Lo anterior indica que la oportunidad que el proponente tiene para subsanar su oferta, expira con el vencimiento del traslado del respectivo informe de evaluación.
9. Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, el 17 de junio de 2019, el proponente FUNDACIÓN CULTURAL COLOMBIA NEGRA allegó, vía correo electrónico, la siguiente documentación:
 - 9.1. Los estatutos sociales.



- 9.2. El Anexo No. 2 - Especificaciones Técnicas, con el cual, el proponente quedó habilitado técnicamente.
- 9.3. El Certificado de Parafiscales con la fecha fecha de expedición solicitada.
- 9.4. La certificación actualizada de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Ministerio del Interior, de Existencia y Representación Legal.
10. Que, con base en lo anterior, se realizó una nueva revisión, la cual fue publicada en la Plataforma SECOP el 21 de junio de 2019, y que se resume de la siguiente manera:
 - 10.1. Evaluación jurídica: **NO CUMPLE**.

Se evidenció en los estatutos aportados, la necesidad de que el representante legal contara con autorización del máximo órgano social, la cual debía existir al momento de presentar la oferta. El proponente no allegó el acta de autorización requerida, evidenciando así incapacidad legal para comprometer a la Fundación. En ese orden quedó establecido el requerimiento en el Pliego de Condiciones, numeral 4.1.5., así:

"4.1.5. ACTA DE AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE: Si el representante legal del oferente o de alguno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, tiene alguna limitación para suscribir la oferta y/o el contrato, según lo indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, o requiere de autorización de sus órganos de dirección para la propuesta y para suscribir el contrato, deberá anexar a su propuesta los documentos que acrediten legalmente dicha autorización, la cual debe ser previa a la presentación de la oferta."
 - 10.2. Evaluación financiera: **NO HABILITADO**. El proponente no aportó la información requerida, en el plazo perentorio establecido por la entidad.
 - 10.3. Evaluación técnica: **HABILITADO**. El proponente aportó el Anexo No. 2 – Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones.
11. Que, en consideración de lo anterior, el comité evaluador recomendó al Ordenador del Gasto, dentro del proceso de selección CONVOCATORIA PÚBLICA No. 05 de 2019:
 - 11.1. Adjudicar el Grupo No. C Comunidad LGTBI al proponente CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S., representada legalmente por LAURA TATIANA PRIETO MUÑETON.
 - 11.2. Declarar desiertos los Grupos No. 01 Comunidades Indígenas y 02 Comunidades Negras, toda vez que los proponentes no quedaron habilitados.

12. Que en ese sentido se emitió la Resolución 069 del 21 de junio de 2019 "Por medio de la cual se adjudica al Grupo C y se declaran desiertos los Grupos A y B dentro del proceso de Convocatoria Pública No. 005 de 2019 que tiene por objeto "Realizar el diseño, preproducción, producción y postproducción de la serie de valores ciudadanos para cada una de los grupos temáticos que se proponen en esta convocatoria, en virtud de la Resolución 0005 de 2019 de la ANTV."
13. Que el proponente FUNDACIÓN CULTURAL COLOMBIA NEGRA, a través de su representante legal, allegó de manera extemporánea, esto es, el 25 de junio de 2019, los Estados Financieros de la fundación, a fin hacerlos valer en el proceso de selección. Adicionalmente, informa que, mediante correo del 17 de junio de 2019. Se les requirió únicamente para efectos de subsanar asuntos relacionados con la evaluación jurídica.
14. Que mediante oficio con número de radicado 1873 del 28 de junio de 2019, la FUNDACIÓN CULTURAL COLOMBIA NEGRA, a través de su representante legal ESPERANZA PEREA MARTÍNEZ, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 069 del 21 de junio de 2019 "Por medio de la cual se adjudica al Grupo C y se declaran desiertos los Grupos A y B dentro del proceso de Convocatoria Pública No. 005 de 2019 que tiene por objeto "Realizar el diseño, preproducción, producción y postproducción de la serie de valores ciudadanos para cada una de los grupos temáticos que se proponen en esta convocatoria, en virtud de la Resolución 0005 de 2019 de la ANTV.", cuyos argumentos se resumen a continuación:
 - 14.1. Que el Canal Capital, mediante correo del 17 de junio de 2019, comunicó al proponente recurrente, que tenía pendiente, la subsanación de requisitos de orden jurídico, y entendió que se trataba de los únicos requisitos que debía subsanar.
 - 14.2. Que en dicho correo no se hizo referencia a los requisitos de orden financiero, por lo que no fueron subsanados oportunamente.
 - 14.3. Que, aun así, continuaron resultando NO HABILITADOS jurídicamente, pese a haber allegado todos los soportes requeridos en el mencionado correo del 17 de junio de 2019.
 - 14.4. Que el Estado Colombiano debe garantizar a los grupos étnicos el acceso permanente al uso del espectro electromagnético y a los servicios públicos de telecomunicaciones y medios masivos de comunicación del Estado y creación de sus propios medios de comunicación.¹
 - 14.5. Que la FUNDACIÓN CULTURAL COLOMBIA NEGRA, cuenta con todos los requisitos para dar cumplimiento de los fines establecidos en la norma, y lo solicitado por la entidad para la adjudicación del contrato.
 - 14.6. Que se vulneran los principios de transparencia y selección objetiva, al declarar desierto el Grupo B de la Convocatoria Pública 05 de 2019.

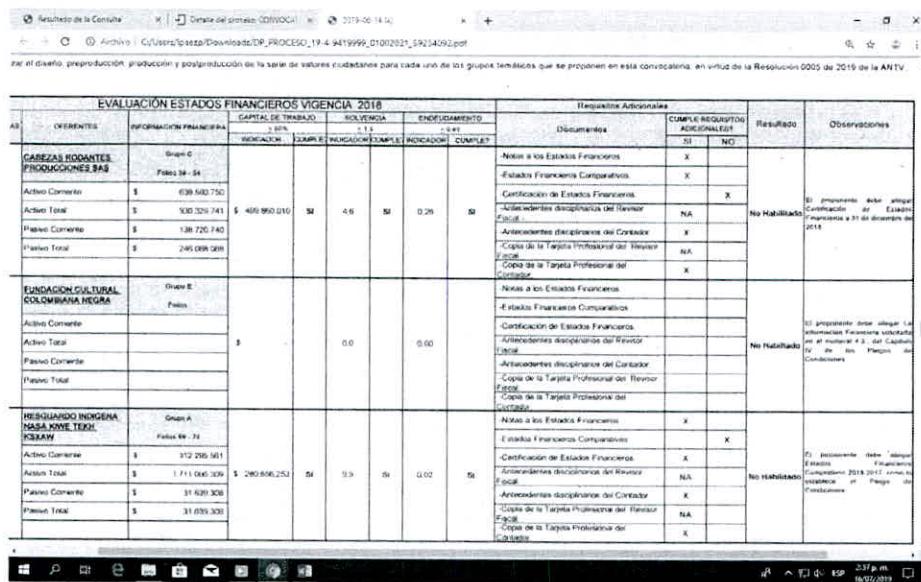
CONSIDERACIONES

Revisada la argumentación del recurso interpuesto, la entidad se enfocará en dar respuesta a cada uno de los elementos de hecho y de derecho inmersos en dichos reproches, a fin de esclarecer las circunstancias que motivaron la declaratoria de desierto del Grupo B Comunidades Negras, a cuya adjudicación aspiró el recurrente:

¹ Ley 335 de 1996

1. El correo electrónico enviado el 17 de junio de 2019 por el abogado de Secretaría General Danny Fabián Guio Muñoz, fue un correo informativo que no es el medio oficial de acceso a la información por parte del oferente. Tal como se expresó en el pliego de condiciones y en la Resolución de Apertura del proceso que nos ocupa, la fuente de consulta oficial es el SECOP. Incluso, si bien la Ley de Transparencia obliga a todas las entidades públicas a contemplar la información de los procesos de selección en los portales de cada entidad, estos portales, por lo general, contienen links que redireccionan al usuario al SECOP.

En ese orden, se observa que en el portal SECOP, se encuentra la publicación de la evaluación de las ofertas, el día 14 de junio de 2019, a las 03:47 pm. En el PDF publicado clara y expresamente se evidencia en la página 8, adicional a los requerimientos de orden jurídico que, como lo manifestó el recurrente, fueron reiterados en un correo electrónico, lo siguiente:



The table details the following requirements and their fulfillment:

- REQUERIMIENTOS FINANCIEROS:**
 - Nota a los Estados Financieros:** Cumple (X) para todos.
 - Estados Financieros Comparativos:** Cumple (X) para todos.
 - Certificación de Estados Financieros:** No Cumple (NA) para todos.
 - Antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal:** No Cumple (NA) para todos.
 - Antecedentes disciplinarios del Contrador:** Cumple (X) para todos.
 - Copia de la Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal:** No Cumple (NA) para todos.
 - Copia de la Tarjeta Profesional del Contrador:** Cumple (X) para todos.
- REQUERIMIENTOS ADICIONALES:**
 - Nota a los Estados Financieros:** No Cumple (NA) para todos.
 - Estados Financieros Comparativos:** No Cumple (NA) para todos.
 - Certificación de Estados Financieros:** No Cumple (NA) para todos.
 - Antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal:** No Cumple (NA) para todos.
 - Antecedentes disciplinarios del Contrador:** No Cumple (NA) para todos.
 - Copia de la Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal:** No Cumple (NA) para todos.
 - Copia de la Tarjeta Profesional del Contrador:** No Cumple (NA) para todos.

Se evidencia claramente el requerimiento del área financiera: "*El proponente debe allegar la información financiera solicitada en el numeral 4.3 del Capítulo IV de los Pliegos de Condiciones.*"

2. Como se mencionó anteriormente, en el correo generado por el abogado Danny Fabián Guio de la Secretaría General, no se hace referencia al requerimiento financiero, insistimos, por tratarse de una reiteración de los requerimientos de orden jurídico, sin que esto implicara que era el único asunto pendiente de subsanación por parte del oferente. De hecho, el correo apuntado por el recurrente tampoco hace alusión a la observación de orden técnico, que también se encuentra publicada en SECOP, en la página 10 del mismo informe, así:

	A. INDÍGENAS	RESGUARDO NASA KIWE TEKO KSAW	NUESTRAS RAÍCES	RECHAZADO	QUE UNA VEZ VERIFICADO EL PRESUPUESTO, LA SUMATORIA DE TODOS LOS ítems EXcede EL VALOR ASIGNADO PARA EL GRUPO A.
	B. COMUNIDADES NEGROAS	FUNDACIÓN CULTURAL COLOMBIA NEGRA	COCINANDO Y CANTANDO	NO HABILITADO	SE SOLICITA AL PROONENTE SUSCRIPTAR EL ANEXO No. 2 DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PAG 43, DILIGENCIA Y FIRMADO DE ACUERDO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
	C. LGTBI	CABEZA RODANTE	PUESTA EN ROSA	HABILITADO	HABILITADO

No obstante, el requerimiento técnico si fue atendido por el proponente sin requerimiento adicional alguno, lo que evidencia que el proponente si revisó la publicación de SECOP, y simplemente pasó por alto, por su propio descuido o falta de atención, el requerimiento financiero. Valga mencionar aquí que la carga de la diligencia en la verificación del avance del proceso de selección recae exclusivamente en el oferente.

3. El proponente FUNDACIÓN CULTURAL COLOMBIA NEGRA, en efecto, allegó unos documentos de contenido jurídico, entre los cuales estaban los estatutos sociales. Se pregunta el recurrente la razón por la que su oferta continúa resultando NO HABILITADA en el proceso de selección desde el punto de vista jurídico.

Frente a esta inquietud, la entidad evidenció en los estatutos aportados, la necesidad de que el representante legal contara con autorización del máximo órgano social, la cual debía existir al momento de presentar la oferta. El proponente no allegó el acta de autorización requerida, evidenciando así incapacidad legal para comprometer a la Fundación. En ese orden quedó establecido el requerimiento en el Pliego de Condiciones, numeral 4.1.5., así:

"4.1.5. ACTA DE AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE: Si el representante legal del oferente o de alguno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, tiene alguna limitación para suscribir la oferta y/o el contrato, según lo indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, o requiere de autorización de sus órganos de dirección para la propuesta y para suscribir el contrato, deberá anexar a su propuesta los documentos que acrediten legalmente dicha autorización, la cual debe ser previa a la presentación de la oferta."

En ese orden, lo que procedía por parte del oferente era haber allegado Acta del Órgano Social Competente que autorizara al Representante Legal para ofertar. Es el propone y no la entidad, quien conoce sus condiciones de acción y limitaciones estatutarias. Lo que Canal Capital quiso al pedir los estatutos fue validar la capacidad jurídica del representante legal para presentar la oferta sin autorización del órgano competente. Al verificar los estatutos aparece evidente la limitación, la

cual no advirtió el oferente, ni siquiera habiendo sido requerido en el sentido de revisar el cumplimiento de este requisito.

Al efecto, el Consejo de Estado ha manifestado:

"En materia de contratación estatal, la estructuración de las propuestas contractuales es una carga del interesado, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad y puestos a consideración de los proponentes en el escenario del proceso de selección."²

4. El Canal Capital ha sido garante de la participación de los grupos étnicos respecto del acceso al uso del espectro electromagnético y a los servicios públicos de telecomunicaciones y medios masivos de comunicación del Estado y creación de sus propios medios de comunicación, como se observa en la siguiente información de convocatorias públicas adelantadas por el Canal:

Vigencia Fiscal	Nº Proceso SECOP	Objeto del contrato	Nombre del contratista.
0757-2018	18-4-8211721	Contratar los servicios de preproducción, producción y postproducción de 10 capítulos incluyendo el diseño y la propuesta creativa la línea temática de las etnias indígenas como comunidad en riesgo en virtud de lo expuesto en el marco de la Resolución 0006 de 2018, de la ANTV.Meta-3	RESGUARDO INDIGENA CANOAS
0758-2018	18-4-8278669	Contratar los servicios de preproducción, producción y postproducción de 10 capítulos incluyendo el diseño y la propuesta creativa la línea temática de los grupos LGBTI como comunidad en riesgo en virtud de lo expuesto en el marco de la Resolución 0006 de 2018, de la ANTV.Meta-3	INEDITA SPECIAL BRANDS S.A.S
0763-2018	18-4-8211721	Contratar los servicios de preproducción, producción y postproducción de 10 capítulos incluyendo el diseño y la propuesta creativa la línea temática de las negritudes como comunidad en riesgo en virtud de lo expuesto en el marco de la Resolución 0006 de 2018, de la ANTV.Meta-3	YUMA VIDEO CINE EU
0618-2017	17-4-63-48-113	Contratar los servicios de preproducción, producción y posproducción de VENTISEÍS (26) SPOT SOCIALES (Para cada proyecto) incluyendo el diseño y la propuesta de un programa que integrará los proyectos ETNIAS, COMUNIDAD LGBTI, NEGRITUDES en el marco de la resolución 0011 de 2017 de la Autoridad Nacional de Televisión y se compromete a cumplir con los requerimientos conceptuales y técnicos establecidos en los documentos base del proyecto META 3	BOGOTÁ DIVERSA Y CULTURAL

² Sentencia 2005-01178 de julio 29 de 2015, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Radicación: 25000 23 31 000 2005 01178 01 (40.660), Consejero Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá, D.C., 29 de julio de 2015.

0619-2017	17-4-63-48-113	Contratar los servicios de preproducción, producción y posproducción de VENTISEÍS (26) SPOT SOCIALES (Para cada proyecto) incluyendo el diseño y la propuesta de un programa que integrará los proyectos ETNIAS, COMUNIDAD LGBTI, NEGRITUDES en el marco de la resolución 0011 de 2017 de la Autoridad Nacional de Televisión y se compromete a cumplir con los requerimientos conceptuales y técnicos establecidos en los documentos base del proyecto META 3	DIECISEIS 9 FILMS S.A.S.
0620-2017	17-4-63-48-113	Contratar los servicios de preproducción, producción y posproducción de VENTISEÍS (26) SPOT SOCIALES (Para cada proyecto) incluyendo el diseño y la propuesta de un programa que integrará los proyectos ETNIAS, COMUNIDAD LGBTI, NEGRITUDES en el marco de la resolución 0011 de 2017 de la Autoridad Nacional de Televisión y se compromete a cumplir con los requerimientos conceptuales y técnicos establecidos en los documentos base del proyecto META 3	VIRTUAL TELEVISION LIMITADA

Claramente, en el marco de los principios de la contratación pública, se ha procurado que los grupos étnicos presenten propuestas a fin de hacerse a espacios comunicativos en los que puedan expresar sus convicciones autóctonas, idiosincrasia y demás particularidades de su etnia, con un enfoque diferencial. No obstante, los interesados en presentar ofertas deberán contar con el lleno de los requisitos que la ley exige para obtener un contrato con el Estado. Y el hecho de no obtener la adjudicación de un contrato, tampoco implica limitación a esta participación, habida cuenta que la actividad contractual del Estado es reglada.

5. Si bien la FUNDACIÓN CULTURAL COLOMBIA NEGRA, acreditó parte de los requerimientos efectuados por Canal Capital, no cumplió a cabalidad con el lleno de dichos requisitos, condición sin la cual no es legalmente procedente adjudicar un contrato de orden público.
6. Con la publicación en SECOP de la información que el proponente requiere para presentar su oferta y la respectiva oportunidad para observarlos; posteriormente, la publicación de los documentos que la entidad solicita para efectos de subsanarla y su oportunidad para presentar observaciones; con el establecimiento para los anteriores efectos de un cronograma de actividades con términos preclusivos y perentorios; se dio cumplimiento a la totalidad de principios que rigen la contratación pública, entre ellos, los de transparencia y selección objetiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 069 del 21 de junio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo; en consecuencia, **CONFIRMAR** la declaratoria de deserto para el Grupo B Comunidades Negras, toda vez que el proponente no se encuentra habilitado desde el punto de vista

jurídico y financiero lo que impide la adjudicación del contrato, de conformidad con la normativa contractual vigente del proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 JUL 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,


MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Revisó: Luis Eduardo Páez Pacheco – Asesor Secretaría General
Revisó: Olga Lucía Vides Castellanos – Coordinadora del Área Jurídica *OLV*
Elaboró: Danny Fabián Guío Muñoz – Abogado Secretaría General *Danny G*